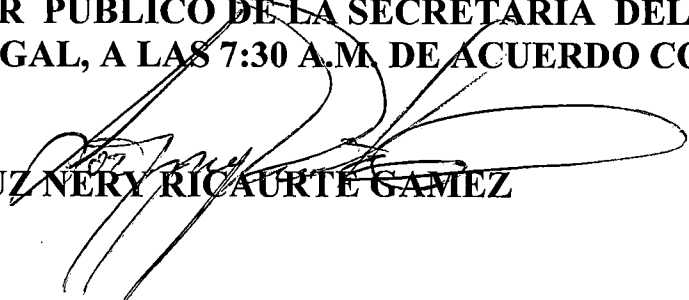


**PROCESOS FIJADOS EN LISTA CORRIENDO TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO.**

<b>C. PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE (S)</b>	<b>DEMANDADO (S)</b>	<b>DÍAS</b>	<b>CLASE DE ESCRITO</b>	<b>FECHA DE FIJACIÓN</b>	<b>INICIA</b>	<b>VENCE</b>
PERTENENCIA	GRACIELA CUERVO RINCON	HEREDEROS DE LUIS HERNANDO CUERVO, OTROS Y TERCEROS INDETERMINADOS	3	R. REPOSICION	19-03-21	23-03-21	25-03-21

**LA PRESENTE LISTA SE FIJA EN UN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) POR EL TERMINO LEGAL, A LAS 7:30 A.M. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 326,446 Y 110 DEL C.G.P.**

La secretaria,

  
**LUZ NERY RICAURTE GAMEZ**

Señor:  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**SOACHA- CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

Ref.- **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO 3-2019-0025 de GRACIELA CUERVO RINCON contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS HERNANDO CUERVO Y OTROS Y TERCEROS INDETERMINADOS.**

**LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION**, en contra del auto proferido el 4 de Marzo del año en curso, mediante el cual su Despacho dió por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, ya que dentro del término legal concedido por su Despacho, no se dió cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de septiembre de 2020.

Fundamento este recurso en las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

En el auto motivo de la inconformidad, se dispuso la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, tal como lo ordenan el artículo 317, inciso segundo del numeral primero del C.G. del P., basando tal decisión en que no se dió cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en el auto de 03 de septiembre del 2020.

Aunque respeto su decisión, no estoy de acuerdo, por cuanto en el presente proceso el demandado el señor LUIS HERNANDO CUERVO RINCON, contestó la presente demanda en el mes de noviembre del año 2020, según le informó esta persona a mi poderdante. En efecto, el sr. CUERVO RINCON, le hizo saber a su hermana, es decir mi poderdante, que para el día 6 del mes de noviembre del año 2020 envió del correo electrónico [juanperlaza03@gmail.com](mailto:juanperlaza03@gmail.com) un archivo P.D.F., y por este mecanismo considero señor Juez que este demandado contestó la demanda y el proceso debe continuar el trámite correspondiente. En este sentido, considero que se cumplió con lo ordenado por su Despacho en auto antecedente.

Al parecer su Despacho no tuvo en cuenta el escrito de contestación de la demanda que envió el señor LUIS HERNANDO CUERVO RINCON, ya que esta persona, recibió un mensaje informándole que el Juzgado 1 Civil Municipal de Soacha, estaba atendiendo en forma presencial los días martes y jueves en las horas de la mañana, y por lo tanto, se le dijo al demandado, que tenía que trasladarse al juzgado en uno de esos días martes o jueves y llevar en forma presencial dicho documento.

Considero señor Juez, que por motivos de la pandemia, como es de público conocimiento, el Gobierno expidió el Decreto 806 del año 2020, y en dicha norma se reglamentó que es deber de los despachos judiciales privilegiar la utilización, de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, por lo que allí se estipula que:

*"Los servidores judiciales trabajaran preferencialmente desde sus casa mediante el uso las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional para cumplir con las funciones o prestaciones del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas. Que en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiara el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de preferencia institucional, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.*

*Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los*

*procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.*

*Que los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.*

*Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y notificaciones."*

Teniendo en cuenta las normas contenidas en el Decreto 806/20, considero que deben ser aplicadas por los funcionarios judiciales, y en ese sentido la contestación a la demanda hecha por el señor LUIS HERNANDO CUERVO RINCON, a través de correo electrónico, el día 6 de noviembre del año 2020, es válida y debe ser aceptada por su Despacho, por lo que en ese sentido se esta dando cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 03 de septiembre del año 2020, razón por la cual no se debe dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

En esas condiciones, señor Juez Primero Civil Municipal, el presente proceso, no puede ser terminado por la figura del DESISTIMIENTO TACITO, ya que, en aplicación al Decreto 806 de 2020, la contestación de la demanda efectuada por el señor LUIS HERNANDO CUERVO RINCON, a través de correo electrónico al e-mail del Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, debe tenerse en cuenta pues así lo estipula el mentado Decreto, y en estas condiciones se interrumpió el termino de treinta (30) días que dio su Despacho, para continuar el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy comedidamente al señor Juez 1 Civil Municipal de Soacha, que se revoque el auto de fecha 4 de marzo del año 2021, por medio del cual usted señor Juez dio por terminado el presente proceso, por DESISTIMIENTO TACITO, y en su lugar, se ordene continuar el trámite del presente proceso, en caso de no revocar el auto impugnado, interpongo el RECURSO DE APELACION contra dicha providencia, y los argumentos aquí expuestos serán sustento del recurso de apelación que se surta ante el superior.

Del señor Juez, atentamente,

**LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**  
**C.C.#79.200.743 de Soacha**  
**T.P.#59.418 del C. S. de la J.**  
**Celular: 311-5467426**  
**E-mail: a.bogotaherrera@gmail.com**

Atestado por el Jefe de Oficina de Registro y Contaduría  
Fecha: 04/03/2021  
Hora: 10:00 AM